

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1202 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 NOV 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 00456-2015 Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 27 de abril del 2015, Informe N° 3055-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de octubre de 2015, Informe N° 1533-2015/GRP-440010-440011 de fecha 27 de octubre de 2015 y demás actuados en treinta y dos (32) folios;

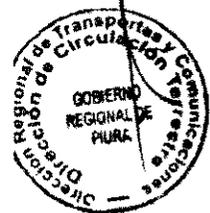
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00456-2015 de fecha 27 de abril de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Km 1020+050 y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje C40140 de propiedad de la Empresa de Transportes SHADAY ADONAY EIRL, mientras cubría la ruta Piura - Máncora, conducido por el señor JORGE RICARDO FIESTAS CORDOVA, debido a "obstruir la labor de fiscalización en cualquiera de los siguientes casos:... realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO F.6 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al conductor, calificada como Muy Grave, con consecuencia de Suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte y con medida preventiva de retención de la Licencia de Conducir.

Que, conforme a lo estipulado en el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, teniendo en cuenta que la infracción detectada al CODIGO F.6 c) del mismo cuerpo normativo es aplicable al conductor, se tiene válidamente notificado al señor Jorge Ricardo Fiestas Córdova con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada.

Que, de la evaluación realizada a los actuados que obran en el presente expediente administrativo, se desprende que el conductor a pesar de encontrarse debidamente notificado conforme a ley, no ha cumplido, dentro del plazo señalado en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, esto es, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del acta impuesta, con ejercer su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo, ello a fin de desvirtuar la infracción detectada o deslindar su responsabilidad conforme se estipula en el numeral 121.2 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, de la evaluación realizada a los actuados, teniendo en cuenta lo descrito por el personal fiscalizador de esta Entidad en el Acta de Control N° 00456-2015 que dice: "al momento de la intervención, el policía le hizo la señal para que se detenga, el conductor hizo caso omiso y siguió, fue



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1202. -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 NOV 2015

alcanzado a una distancia promedio de 500m lineales (...)", se aprecia una clara infracción al CODIGO F.6 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por parte del conductor señor JORGE RICARDO FIESTAS CORDOVA.

Sin embargo, si bien la conducta se encuentra debidamente tipificada en el CODIGO F.6 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, dicha imputación así como su consecuencia únicamente son aplicables para aquellos conductores que se encuentren debidamente inscritos y habilitados para el(los) propietario(s) del vehículo conducido que se encuentre(n), al momento de la intervención, debidamente autorizado(s).

En ese sentido, es necesario precisar que la Empresa de Transportes SHADAY ADONAY EIRL no es la propietaria del vehículo del placa de rodaje C40140, conforme ha señalado el personal fiscalizador de esta Entidad en el Acta de Control N° 00456-2015 de fecha 27 de abril de 2015, sino el señor OSCAR ALBERTO CHAVEZ SILVA, conforme a la Boleta Informativa de SUNARP de fecha 02 de octubre de 2015 que obra a folios diez (10), el mismo que, si bien tiene la titularidad desde el 09 de abril de 2015, no cuenta con el permiso para el transporte de personas de acuerdo a lo informado mediante el Memorando N° 0116-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de octubre de 2015 emitido por la Unidad de Concesiones y Permisos de esta Entidad, el mismo que obra en el presente expediente administrativo a folios catorce (14).

Que, de lo mencionado, habiéndose determinado que el propietario del vehículo de placa de rodaje C40140, al momento de la acción de control, era el señor OSCAR ALBERTO CHAVEZ SILVA, quien no contaba con la autorización para prestar el servicio de transporte de personas, estando a que la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC precisa que la misma corresponde por "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", y de acuerdo a los hechos descritos en el Acta y a los documentos adjuntos al presente expediente administrativo, se tiene que el mismo estaría incurriendo en la infracción al CODIGO F.1 del mismo Decreto Supremo, por lo que, a efectos de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad que les asiste en la comisión de la infracción mencionada y a fin de no contravenir al principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2) del Art. 230° de la Ley N° 27444, corresponde se apertura Procedimiento Administrativo Sancionador en virtud del numeral 118.1.3 del inciso 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC al presunto infractor por la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.

Asimismo, estando a que el conductor estaba realizando la conducción de un vehículo el cual su propietario no se encontraba debidamente autorizado por la autoridad competente y habiendo manifestado que se sólo se le sería imputable la infracción al CODIGO F.6 c) del Decreto Supremo N°





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1202 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 05 NOV 2015.

017-2009-MTC a aquellos conductores cuyo titular del vehículo conducido se encontraba debidamente autorizado y si a la vez se encontraba el conductor habilitado, estando a que el propietario señor OSCAR ALBERTO CHÁVEZ SILVA no se encuentra autorizado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de personas, actuando esta Entidad en virtud al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador a don JORGE RICARDO FIESTAS CORDOVA por la Infracción al CODIGO F.6 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Por otro lado, se tiene a la vista la copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 0033 con fecha de expedición 24 de enero de 2014 emitido por esta Entidad respecto al vehículo de placa de rodaje C40140, folios trece (13), en el que se aprecia que el vehículo se encuentra habilitado para la Empresa de Transportes SHADAY ADONAY EIRL hasta el año 2022, lo que significa que al momento de la intervención aún se encontraba habilitado, no obstante la Empresa de Transportes SHADAY ADONAY EIRL no es la propietaria del vehículo de placa de rodaje C40140 conforme a la Boleta informativa, la misma que debió ser comunicada a esta Entidad en virtud a lo dispuesto en el numeral 41.3.2 del inciso 41.3 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a "Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente", tipificada en el CODIGO C.4 c) del anexo I del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - RNAT, incumplimiento calificado como Leve, sancionable con la Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de Transporte Especial de Personas, por lo que corresponde derivar a la Unidad de Registro y Fiscalización para que notifique el incumplimiento detectado en conformidad con el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, concordante con lo señalado en el inciso 3 del Art. 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y cumpla a Empresa con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento, según corresponda.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 127° y 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1202' -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 NOV 2015

resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

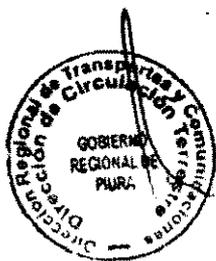
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el Presente Procedimiento Administrativo Sancionadora Aperturado mediante el Acta de Control N° 00456-2015 de fecha 27 de abril de 2015 a don JORGE RICARDO FIESTAS CORDOVA conductor del vehículo de placa de rodaje C40140 de propiedad del señor OSCAR ALBERTO CHAVEZ SILVA, por la infracción al CODIGO F.6 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria al Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por "obstruir la labor de fiscalización en cualquiera de los siguientes casos:... realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización", infracción calificada como **Muy Grave**, en conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DELÉGUENSE a la Unidad de Fiscalización y Control de Servicios la competencia para que realice la tramitación por el Incumplimiento al CODIGO C.4 c) artículo 41.3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a "Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente" incumplimiento calificado como Leve, sancionable con la Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de Transporte Especial de Personas, que señala el artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO: APERTURAR Procedimiento Administrativo Sancionador a don OSCAR ALBERTO CHAVEZ SILVA, por la infracción al CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, con **Multa de 01 UIT**, en conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGUESE un plazo de (05) días a don OSCAR ALBERTO CHAVEZ SILVA para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a la





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1202,

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 NOV 2015

Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: *APLICAR la Medida Preventiva de Internamiento del vehículo, que establece el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, de placa de rodaje C40140 de propiedad de don OSCAR ALBERTO CHAVEZ SILVA, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.*

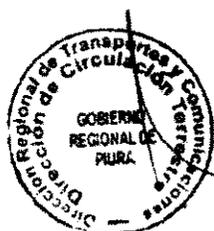
ARTÍCULO SEXTO: *DELÉGUENSE, a la Unidad de Registro y fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento Sancionador que señala el artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Tercero de la presente resolución.*

ARTÍCULO SETIMO: *NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don JORGE RICARDO FIESTAS CORDOVA en su domicilio sito en Cal. 14 Nro. 57 Interior 04 Barrio El Volante – El Alto – Talara – Piura, por información obtenida de SUNAT, y a don OSCAR ALBERTO CHAVEZ SILVA en su domicilio sito en Caserío Huasimal Mza. A Lt. 58 – Chulucanas - Piura, por información obtenida de la Boleta Informativa de SUNARP. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

ARTÍCULO OCTAVO: *HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

ARTÍCULO NOVENO: *DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtpc.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIMÉ YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional